

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (Pleno de 22 de diciembre de 1998)

Artículo 1.-- De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 73 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.- (modificado)

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,4%

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fija en el 0,65%.

Disposiciones Finales

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General, y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda .- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Última modificación 13 mayo 09:

• « **Ordenanza Fiscal nº1 reguladora del IBI**

"-art. 2.1- El tipo de gravamen sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0.68%.

-art. 2.2- El tipo de gravamen sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0.77%

-art. 2.3- El tipo de gravamen sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza especial queda fijado en el 1.3%"

- art. 3.- En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida un supere la cuantía de tres euros, a cuyo efecto deberá tomarse en consideración la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2 artículo 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (Pleno de 22 de diciembre de 1998)

Artículo 1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 73 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.- (modificado)

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,4%

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fija en el 0,65%.

Disposiciones Finales

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General, y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda .- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Última modificación 14 de marzo de 2013:

• « Ordenanza Fiscal nº1 reguladora del IBI

"-art. 2.1- El tipo de gravamen sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0.0.55%.

-art. 2.2- El tipo de gravamen sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0.77%

-art. 2.3- El tipo de gravamen sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza especial queda fijado en el 1.3%"

- art. 3.- En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida un supere la cuantía de tres euros, a cuyo efecto deberá tomarse en consideración la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2 artículo 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

MODIF.
EN NOV 12.

MODIFICACIÓN IBI (PUBLICACIÓN BOPZ 298 DE FECHA 29/12/2018)

- EL TIPO DE GRAVAMEN SOBRE BIENES INMUEBLES APLICABLE A LOS BIENES DE NATURALEZA URBANA: 0,56%.
- EL TIPO DE GRAVAMEN SOBRE BIENES INMUEBLES APLICABLE A LOS BIENES DE NATURALEZA RÚSTICA: 0,81%.
- EL TIPO DE GRAVAMEN SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA ESPECIAL: 1,30%.